



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-2021-00650-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Señalar concretamente quién obra como parte actora del proceso, pues se señala como tal una persona natural, y el pagaré tiene como beneficiaria a una persona jurídica.
- (II) Allegar el poder debidamente diligenciado y otorgado por quien actúa como parte demandante, pues el mismo no fue presentado de conformidad con todo lo dispuesto el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación si a ello hubiere lugar, o en tal sentido debe ajustarse el mismo al inciso 2º del Art. 74 del C.G.P., teniendo en cuenta que el Decreto no modifico tal eventualidad.
- (III) Corregir y adecuar el encabezado de la demanda según el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., debiéndose señalar correctamente las partes del proceso, y el domicilio de estas.
- (IV) Corregir las pretensiones de la demanda, adecuando estas a los hechos narrados en la misma, lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del C.G.P.
- (V) Agregar el acápite de pruebas de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P., pues el mismo se echa de menos en el escrito demandatorio.
- (VI) Allegar constancia del envío de la copia de la demanda y de sus anexos a través del canal digital y/o del correo físico de los demandados, según el numeral 11 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, toda vez que dentro de la documental aportada se echa de menos tal información.
- (VII) Corregir el acápite de anexos, señalando que los documentos aportados como tales son copias digitales, ya que la demanda se allegó en archivo de este tipo.



(VIII) Manifestar bajo la gravedad de juramento, que se entiende con la presentación de la respectiva subsanación, en poder de quién se encuentra el original del título ejecutivo base de este proceso.

(IX) Indicar y, en lo posible, aportar prueba, de dónde obtuvo la información relativa a la dirección electrónica del demandado, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

GAB//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

839142b636cc407d8dbadaf57d61e6e8f12f81ec142f26848bf79dbf24702259

Documento generado en 03/11/2021 10:01:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 195 del 04 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.